

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2026-019

ABG. JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA, MGS.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece que: *“Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.”;*

Que, el artículo 12 de la norma antes citada determina que: *“(…) En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, (…).*

Los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo, salvo autorización expresa de la autoridad competente. Cualquier sembradío o construcción posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la notificación de este gravamen al propietario no será indemnizada en el caso de declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación.”;

Que, el numeral 3 del artículo 17 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece lo siguiente: *“(…) Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: 3. Incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre determina que: *“Prohibición de obstaculizar el libre uso de la infraestructura y áreas del Derecho de Vía. Se prohíbe ocupar, colocar obstáculos, estacionar vehículos, alterar, obstruir, estrechar o desviar la infraestructura del transporte terrestre, espaldones y terrenos adyacentes dentro del Derecho de Vía o sus obras de drenaje y de defensa, extraer de estas tierras, cultivos o materiales, que dificulten su libre uso.*

Igualmente, queda terminantemente prohibido el uso y usufructo de cualquier naturaleza que este sea, tanto en las áreas del Derecho de Vía como en la Infraestructura del Transporte Terrestre y obras adicionales.”;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Sustitutiva de Mantenimiento, Regulación y Control de la Infraestructura Vial Rural de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, establece que: *“(…) Entiéndase por derecho de vía a la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.*

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía de conformidad a lo que dispone la Ley orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y el COOTAD constituyen bienes de dominio público y el GAD Provincial tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, el GAD Provincial aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.”;

Que, los literales c) y d) del artículo 7 de La Ordenanza de Sustitutiva de Mantenimiento, Regulación y Control de la Infraestructura Vial Rural de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, manifiesta que: *“(…) c) Ninguna persona*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2026-019

puede levantar, partir, hacer hoyos, poner obstáculos u ocasionar daño a las calzadas, sin que tenga permiso o autorización del GAD Provincial para realizar cualquier trabajo; d) Los propietarios de los bienes inmuebles colindante al sistema vial rural, deben respetar y reconocer el derecho de vía; ”;

Que, el artículo 42, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...)*”;

Que, el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que, corresponde al prefecto o prefecta provincial: “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)*.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Integración de Caminos al Inventario Vial Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala como objeto, “(...) *establecer procedimientos y requisitos, para integrar caminos al inventario Vial provincial, que comprende involucrar la planificación, gestión, administración, construcción, cuidado y mantenimiento vial rural provincial, en el ámbito provincial; (...)*.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Integración de Caminos al Inventario Vial Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina el procedimiento para la integración de caminos al Inventario Vial Provincial, “*VÍAS QUE HAN SIDO INTERVENIDAS, (...); Procuraduría Síndica; Dirección que emitirá el Acto Administrativo a través del cual se declara la integración del camino al IVP. En este caso tampoco se requiere la presentación de un Informe Socioeconómico ni del Acta de Medición.*”;

Que, mediante el Oficio N.º 324 GADPRMT-HG-2024, del 18 de octubre del 2024, el Lcdo. Holger García Bueno, Presidente del GAD Parroquial Monterrey, solicita a la Abg. Johana Núñez, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se incluya en el Inventario Vial Provincial, el ramal Los Almendros y Respaldo La Villegas;

Que, mediante el Informe No. - DGOP-JF-GM-2025-02, del 24 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Civil Gustavo Mosquera Vargas, Jefe de Fiscalización del GADPSDT y enviado al Arq. Johnny Cuéllar S., manifiesta: “*Debido a que la Alcantarilla metálica que consta en el Convenio de Cogestión N.- GADPSDT-CC-GPS-035 ya fue construido a través del contrato de obra Contratación de Rehabilitación y Mejoramiento de las Vías Rurales de la Provincia con RAP estabilizado con Emulsión Asfáltica, esta Jefatura considera que es procedente el pedido realizado por parte del presidente del GAD Parroquial de Monterrey, respecto al cambio de ubicación de la alcantarilla que consta en el mencionado convenio*”;

Que, mediante el Informe Técnico N.º GADPSDT-GOP-MTY-JTCS-27-03-2025-01, elaborado por el Arq. Johnny Cuéllar Sellan, en calidad de Administrador de Convenio de Cogestión Nro. GADPSDT-CC-GPS-2022-035 y dirigido a la Mgs. Floriselda del Jesús Intriago, Analista de Gobernanza y Participación Ciudadana, en el mismo que en lo principal de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: “*No es procedente la ubicación de la nueva obra en el ramal que une la parroquia Monterrey con el respaldo La Villegas, puesto no se encuentra dentro de la red vial provincial, a su vez se sugiere, realizar el proceso correspondiente a la inclusión dentro de la red vial provincial del camino en mención, en la parroquia Monterrey y así dicha obra pueda ser trasladada el sector en mención, previa ficha técnica realizada por parte de la dirección de obra públicas*”;

Que, mediante el Memorando Nro. GADPSDT-GOP-2025-0512-M, de 27 de mayo de 2025, el Ing. Daniel Marcos Moreira A. - Director de Obras Públicas (E), envía al Arq. Jorge Luis López H. Director de Planificación, Ficha de Campo N.º. GADPSDT-UMVEC-OP-GR-2025-001 para la Inclusión de Caminos a la Red Vial Provincial, elaborada por el Ing. Galo Reascos A. - Supervisor de Construcciones Civiles y revisado por el Ing. Jackie Rainer Pisco V. - Analista de Infraestructura Vial 1 y recomienda se realice un estudio socioeconómico para determinar si es factible que el ramal solicitado sea integrado a la Red Vial Provincial;

Que, mediante el Memorando Nro. GADPSDT-P-2025-0298-M, de 20 de agosto de 2025, el Mgs. Edwin Patricio Llerena L. - Sociólogo, traslada al Director de Planificación, Ficha de Campo N.º. GADPSDT-UMVEC-OP-GR-2025-001, elaborada por el Ing. Galo Reascos A. Supervisor de Construcciones Civiles y revisado por el Ing. Jackie Rainer Pisco V. Analista de Infraestructura Vial 1, en la que concluyen: “*que el tramo no está en el Inventario Vial. Tiene una superficie de rodadura de lastre, un ancho promedio de 5 metros y una longitud aproximada de 2.6 km. La longitud definitiva será determinada por el trazado técnico que realice el Ing. Geógrafo Jorge Benítez de la Dirección de Planificación. Se indica que en varias ocasiones se realizó la intervención con la maquinaria de la Prefectura y en ocasiones solo se ha enviado volquetas con material pétreo (...)*”;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2026-019

Que, Mediante Memorando Nro. GADPSDT-P-2025-0309-M, de 27 de agosto de 2025, el Mgs. Jorge Jairo Benítez G. – Geógrafo, remite al Director de Planificación Informe Nro. GADPSDT-JB-2025-034 y manifiesta: “*El presente documento tiene como objetivo principal, determinar las características geográficas del camino Respaldo La Villegas ubicado en la Parroquia Rural de Monterrey, esto para integrar el camino en la cartografía correspondiente al Inventario Vial Institucional en base a los datos y a las recomendaciones descritas por el Sociólogo, Mg. Patricio Llerena en el Memorando Nro. GADPSDT-P-2025-0298-M. (...)*”

Para ello nos apoyaremos en los Sistemas de Información Geográfica para presentar las coordenadas, gráficos y tablas que permitan realizar lo solicitado.

D. CONCLUSIONES

De acuerdo al proceso de integración del camino Respaldo La Villegas en la Parroquia Rural de Monterrey al Inventario Vial institucional de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas, se concluye lo siguiente: Las coordenadas que determinan al camino son: de inicio $X=667394$; $Y=9994823$, y de fin $X=668329$; $Y=9993299$. La longitud del camino es de 2,43 kilómetros, desde la coordenada de inicio hasta la coordenada de fin. El código único que se registró a este camino en el Inventario Vial es: 2302510499501, y su identificador S0315. El tipo de superficie de rodadura se presenta en lastre, con ancho promedio de vía de 5 metros, características que se registraron de igual manera en el Inventario Vial. (...)”;

Que, mediante el Memorando Nro. GADPSDT-GP-2025-0594-M, del 28 de agosto de 2025, el Arq. Jorge Luis Lopez H. – Director de Planificación, remite expediente a Procuraduría Síndica, a fin que se proceda conforme lo determinado en el Reglamento para la Integración de Caminos del Inventario Vial Provincial.;

Que, mediante el Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2025-1022-M, de 23 de de septiembre de 2025, la Abg. Adriana Alexandra Rojas. – Procurador Síndico, emite pronunciamiento jurídico, en el que manifiesta que, “*...Procuraduría Síndica considera procedente que su Autoridad suscriba el Acto Administrativo señalado en el Art. 16 del Reglamento para la Integración de Caminos en el Inventario Vial Provincial, mediante el cual se resuelva declarar **LA INTEGRACIÓN DEL CAMINO EN EL RESPALDO LA VILLEGAS. Perteneciente a la PARROQUIA RURAL DE MONTERREY, AL INVENTARIO VIAL PROVINCIAL DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en las longitudes y elementos complementarios, establecidos en el Informe Técnico del Mgs. Jorge Benítez G. – Geógrafo de la institución”.*

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR: LA INTEGRACIÓN DEL CAMINO EN EL RESPALDO LA VILLEGAS, perteneciente a la PARROQUIA RURAL MONTERREY, AL INVENTARIO VIAL PROVINCIAL DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en base a los informes técnicos emitidos y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Integración de Caminos al Inventario Vial Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. En las siguientes longitudes y elementos complementarios:

- *Las coordenadas que determinan al camino son: de inicio $X=667394$; $Y=9994823$, y de fin $X=668329$; $Y=9993299$.*
- *La longitud del camino es de 2,43 kilómetros, desde la coordenada de inicio hasta la coordenada de fin.*
- *El código único que se registró a este camino en el Inventario Vial es: 2302510499501, y su identificador S0315.*
- *El tipo de superficie de rodadura se presenta en lastre, con ancho promedio de vía de 5 metros, características que se registraron de igual manera en el Inventario Vial.*

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Planificación, que, en la próxima actualización del Mapa Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se grafique el camino en el Respaldo La Villegas, en la Parroquia Rural Monterrey.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2026-019

Artículo 3.- A través de Secretaría General, comuníquese el contenido de la presente Resolución al solicitante.

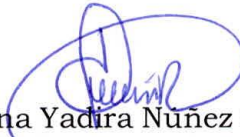
Artículo 4.- A través de Secretaría General, comuníquese el contenido de la presente Resolución, a las Direcciones de Gestión del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas involucradas en su cumplimiento.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General la coordinación de la publicación de la presente Resolución en los medios oficiales de Ley.

Artículo 6.- La información y documentación que sustenta la presente resolución, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en su proceso, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el despacho de la Prefectura, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 9 días del mes de enero de 2026. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-


Abg. Johana Yadira Nuñez García, Mgs.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Abg. Doris Pedrera C.	Analista de Procuraduría Sindica 1	
Revisado por:	Abg. Adriana Rojas P.	Procurador Sindico	
	Ing. Maritza Córdova Y.	Secretaria Particular	